



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-00747-00
Restitución Inmueble Arrendado

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante² y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Despacho **Dispone**:

Negar por improcedente la solicitud de terminación del presente proceso presentada por la apoderada de la parte actora, debido a que la causal consistente en la cancelación de los cánones de arrendamiento no es aplicable al proceso de restitución de mueble arrendado.

En consecuencia, se **Requiere** al apoderado de la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días** proceda a **adecuar** su solicitud, indicando, si lo que pretende es el **desistimiento de las pretensiones** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314³ del C.G.P. **Secretaría remita comunicación**.

Así mismo, se **advierte** al memorialista que los memoriales deben ser allegados a través del correo electrónico que tenga registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, so pena, de que el despacho se abstenga a dar trámite de los mismos, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2⁴ del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa0e4b694002d261ec04d1ff5010573b3eb44f19d499bb8a10f45e3e4eb638d

Documento generado en 11/11/2020 08:09:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 75 de 12 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Ind. Exp. Electrónico - 03SolicitudTerminacion.

³ **ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. [...]

⁴ **Artículo 5.** [...]. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. [...]